

**INSTRUCTIVO  
POR TABLA DE AVISOS**

[REDACTED]

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **03-tres de Noviembre del año 2017-dos mil diecisiete** se a dictado una resolución a la cual a la letra dice:-----

**VISTO.-** Presentado el anterior escrito, documentos y copias simples que se acompañan, en fecha 30-treinta de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por el [REDACTED], acreditando su personería e interés jurídico mediante copia simple de credencial para votar, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, copia simple de la tarjeta de circulación vehicular, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] expedida por el Instituto de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Nuevo León y boleta de infracción número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, personalidad e interés jurídico que le es reconocida por encontrarse ajustada a derecho, en el que se encuentra promoviendo Recurso de Inconformidad en contra de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] y en el mismo escrito de inconformidad se desprende, que le aplicó la infracción administrativa por el oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante la boleta de infracción con números de folio [REDACTED] de fecha 23-veintitrés de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete por el concepto de [REDACTED] correspondiente al vehículo [REDACTED].

Por lo anterior se **admite** a trámite el presente Recurso de Inconformidad, radicado bajo el expediente número **1367/2017**. Por lo que se ordena correr traslado a la autoridad responsable para el efecto de informar a ésta Dirección Jurídica, si es cierto el acto reclamado por el quejoso, y en caso de ser así, remita las constancias correspondientes, y relativas al acto que se reclama; informe que deberá rendirse dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES** al día en que se reciba el oficio en que se les solicita, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Ahora bien en acorde a los numerales 21, 22 y 23 del reglamento que regula el Recurso Único de Inconformidad, se señalan las 10:30 horas del día 05-cinco de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 1, 3 y demás relativos del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como el artículo 193 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, la personalidad de los contendientes quedó acreditada, personería e interés jurídico que le son reconocidos por ésta Dirección Jurídica.

Por otro lado, del escrito de demanda, se desprende que el promovente solicitó la suspensión del acto impugnado para el efecto de que "me sea devuelta mi licencia de conducir". A lo cual, con fundamento en los artículos 66, 67, 68 Fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria del artículo 2 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de



Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Dirección Jurídica determina **CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO para el efecto de que se le restituya al accionante su licencia de manejo**, por lo tanto, se **REQUIERE** a la autoridad demandada que proceda a la devolución de dicho documento oficial; en el entendido de que dicha medida no deja sin materia el presente juicio, ni se contraviene el interés social, ni disposiciones de orden público, a fin de robustecer lo anterior, es aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

**SUSPENSIÓN EN AMPARO. SE PUEDE CONCEDER ANTE EL DESPOSEIMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR PARTE DE LA AUTORIDAD, PORQUE NO ES UN ACTO CONSUMADO.** El desposeimiento de una licencia de conducir llevada a cabo por una autoridad antes de promover juicio de amparo no es un acto consumado para efectos de la suspensión, ya que sus consecuencias se prolongan durante el tiempo que el documento no se regrese al quejoso; por tanto, cuando se solicite la medida cautelar para que la autoridad devuelva el documento en cuestión, es factible decretarla sin que ello implique darle efectos restitutorios, al no dejar insubsistente el acto reclamado sino mantener viva la materia del juicio, a fin de que sea la ejecutoria de amparo la que, en su caso, permita a la autoridad responsable ejecutar el acto en sus términos o restituir al agraviado en el goce de sus derechos. En todo caso, la concesión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo, esto es, que la solicite el quejoso, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público -en cuyo caso se podrá realizar un análisis de la apariencia del buen derecho-, y que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto reclamado; lo que el órgano que conozca de la suspensión deberá analizar en cada caso, atendiendo a los motivos y fundamentos del acto reclamado.

Contradicción de tesis 116/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y Primero del Vigésimo Séptimo Circuito. 23 de mayo de 2012. Cinco votos; Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales votaron con salvedades. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Juan Pablo Gómez Fierro.

Tesis de jurisprudencia 59/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de mayo de dos mil doce.

Época: Décima Época

Registro: 2001198

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro X, Julio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 59/2012 (10a.)

Página: 1186

**NOTIFÍQUESE.-** Al [REDACTED] por medio de tabla de avisos que se encuentra en ésta Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 8 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, a la autoridad responsable en su respectivo recinto oficial. Así lo acuerda y firma el Ciudadano [REDACTED] en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en sesión ordinaria en fecha 09-nueve de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12-doce de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]